

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintidós

Proceso:	VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN INMUBLE
Demandante	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S
Demandado:	Señor JUAN CARLOS BERNAL PARRA Señora SANDRA LILIANA BERNAL PARRA
Asunto:	INADMITE demanda
Radicado:	051294089002 2022-00178 00
Auto Interl.;	0155

La demanda ejecutiva que precede no reúne en su totalidad, las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, del contenido de los artículos 90.5 del CGP, “Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso”.

Carece indiscutiblemente, lo mentado toda vez que el tipo de proceso expresado por el apoderado de la parte demandante de *j*) determinación de la causa *pretendi*, en tanto no aduce específicamente cuál es el acto, documento o causa del litigio.

Se servirá aclarar al Despacho este punto, pues deberá indicar de forma clara el tipo de proceso que desea aplicar.

Carece el escrito de demanda de lo mentado toda vez que el apoderado de la parte demandante indica que el proceso se le debe dar trámite de proceso ejecutivo, pero a su vez en las pretensiones se solicita la entrega de un bien inmueble arrendado

Se servirá aclarar al Despacho este punto, pues deberá indicar el proceso idóneo para darle un debido trámite al proceso que se pretende instaurar.

Con fundamento en lo precedentemente analizado, se inadmite la demanda **VERBAL SUMARIA restitución de bien inmueble arrendado u/o proceso ejecutivo** presentado por la

SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S, consecuencia de ello, los interesados, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación por los estados electrónicos de la Rama Judicial, deberán corregir la fecha, además de proporcionar dirección de correo electrónico acorde con lo explicado de no hacerlo dentro del aludido plazo, se rechazará de plano la demanda.

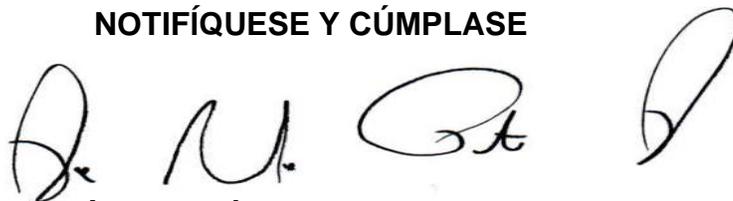
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA ALIMENTOS**.

SEGUNDO: Se concede el término de **CINCO (5)** días para subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 11 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

SGT